



Asamblea General

Distr. limitada
29 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 7 de octubre de 2020

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Albania*, Argentina, Australia, Austria, Chequia, Estonia*, Fiji, Francia*, Georgia*, Haití*, Islandia*, Islas Marshall, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Noruega*, Paraguay*, Sierra Leona*, Suecia*, Suiza* y Uruguay: proyecto de resolución

45/... La contribución del Consejo de Derechos Humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, lo que incluye la prevención de las violaciones de dichos derechos,

Poniendo de relieve que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió que la labor del Consejo estaría guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reafirmando también la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, relativa al Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Recordando la resolución 38/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de julio de 2018,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reafirmando la contribución que realiza el Consejo de Derechos Humanos a la labor de prevención, según lo previsto en la resolución 60/251 de la Asamblea General, en particular en su párrafo 5 f), reconociendo que todos los elementos de su mandato están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y recordando las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando también que el mandato establecido en el párrafo 5 f) de la resolución 60/251 de la Asamblea General incluye dos elementos que se refuerzan mutuamente, a saber: el de contribuir, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y el de responder con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos,

Reafirmando además que los mecanismos existentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular el examen periódico universal, los procedimientos especiales, el procedimiento de denuncia, el Comité Asesor y los grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta, contribuyen a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a promover y proteger dichos derechos,

Reconociendo que el grueso de la labor preventiva, incluso cuando la comunidad internacional presta asistencia técnica, se lleva a cabo a nivel nacional, por iniciativa y bajo la dirección de las autoridades nacionales, en el marco del cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales contraídos por los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la labor de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento,

Reconociendo también que, para que la prevención sea eficaz, requiere una participación activa, desde el primer momento y a largo plazo, en la labor destinada a combatir los factores de riesgo y las causas fundamentales de crisis, que, de no ser atajadas, pueden originar conflictos o situaciones de emergencia en materia de derechos humanos,

Consciente del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, entre otros medios proporcionando información sobre los primeros signos y las pautas de violaciones de los derechos humanos, y recalcando su contribución a la labor del Consejo de Derechos Humanos y la necesidad de proteger contra todo acto de intimidación o represalia a quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en el ámbito de los derechos humanos,

Recordando la resolución 42/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2019, relativa al papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos, y otras resoluciones del Consejo en la materia,

Recordando también la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, relativa al examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, así como la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Recalcando la importancia de aumentar la contribución del Consejo de Derechos Humanos a la prevención, entre otros medios estableciendo vínculos de manera más sistemática con las actividades destinadas a mantener la paz y a implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Consciente de que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente y de que ambas contribuyen a aumentar la resiliencia de los países,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto¹,

Tomando nota también del “Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos” formulado por el Secretario General el 24 de febrero de 2020 y observando con aprecio que en dicho llamamiento la prevención ocupa un lugar central,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de los relatores y toma nota de su informe acerca del panorama general de las consultas sobre la contribución del Consejo de Derechos Humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos², presentado de conformidad con la resolución 38/18 del Consejo, y de las recomendaciones que en él figuran;

2. *Insta* a todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que integren la prevención en su labor y, cuando proceda, en sus informes, de conformidad con sus respectivos mandatos;

3. *Alienta* a los Estados y a todos los demás interesados pertinentes a que examinen las recomendaciones que figuran en el informe de los relatores;

4. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe en el que se analice la práctica actual de prestación y financiación de asistencia técnica y servicios de fomento de la capacidad a nivel de todo el sistema destinados a ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y se formulen recomendaciones para mejorar y ampliar la prestación y financiación de asistencia técnica y servicios de fomento de la capacidad a nivel de todo el sistema en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar la resiliencia de los países, que se deben facilitar si así lo solicitan los Estados interesados, en consulta con ellos y con su consentimiento, y que presente ese informe al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examine en su 49º período de sesiones;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga reforzando la capacidad de alerta y acción tempranas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante la mejora de su capacidad de detectar, verificar, gestionar y analizar los datos y primeros signos comunicados por cualquier fuente, incluidos los Estados, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los equipos de las Naciones Unidas en los países y las presencias de la Oficina sobre el terreno;

6. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que, cuando la Oficina del Alto Comisionado detecte pautas de violaciones de los derechos humanos que apunten a la existencia de un riesgo elevado de que se produzca una situación de emergencia en materia de derechos humanos, siga señalando esa información a la atención del Consejo de Derechos Humanos de una manera que refleje la urgencia de la situación y deje margen para el diálogo y la cooperación con el Estado o región en cuestión, entre otros medios a través de reuniones informativas;

7. *Reconoce* que el Consejo de Derechos Humanos puede adoptar, caso por caso y cuando proceda, la decisión de recurrir a formatos de trabajo que mejoren el diálogo y la cooperación con el Estado o región en cuestión, con el fin de hacer frente a las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos, evitar que se produzcan nuevas violaciones de esos derechos y responder con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;

8. *Decide* transmitir al Secretario General todos los informes centrados en países específicos que elaboren los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y todos los informes sobre países que preparen la Alta Comisionada y la Oficina del Alto

¹ A/73/890-S/2019/448 y A/74/976-S/2020/773.

² A/HRC/43/37.

Comisionado por encargo del Consejo, los cuales se señalarán a la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Decide* invitar al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz a que, a partir de 2021, informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos, durante uno de sus períodos ordinarios de sesiones, sobre las actividades de la Comisión, en particular aquellas que guarden relación con situaciones de países que figuren en el programa del Consejo.
